



Resolución Directoral Regional

Nº. 0919...-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 20 de Julio del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo E-046233-2023 de fecha 05 de julio del año 2023, La Resolución N° 645-2023-GORE-ICA-DRSA/DG., de fecha 13 de junio del 2023., promovido por don JESUS FERMIN QUIÑONES HUAROTO, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO

Que, el administrado Don JESUS FERMIN QUIÑONES HUAROTO, solicita la corrección por error material en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 645-2023-GORE-ICA-DRSA/DG., de fecha 13 de junio del 2023, siendo así que advierte que se ha cometido **ERROR MATERIAL** en el apartado Tercero de la Parte Resolutiva en la cual señala: "**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al administrado don **TEODORO MARIO LEGUA SOTELO**, a la Dirección del Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes".

ERROR MATERIAL

Error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas. El error material es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento.

Por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones

Que, visto el expediente N° E-046233-2023, la misma que contiene la Resolución RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 645-2023-GORE-ICA-DRSA/DG., de fecha 13 de junio del 2023; los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley.

El artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (212.1). Asimismo, que la rectificación adopta



las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (212.2).

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar."

Que, con posterioridad a la firma de esta resolución se advierte que se ha cometido un error en el apartado tercero de la Parte Resolutiva, se consignó lo siguiente:

ARTICULO TERCERO.- *Notificar la presente resolución al administrado don TEODORO MARIO LEGUA SOTELO, a la Dirección del Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.*

Visto que procede subsanar el error padecido, en tal sentido, la parte resolutive debió haber sido expresada de la siguiente forma:

Siendo lo **CORRECTO: ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al administrado don **JESUS FERMIN QUIÑONES HUAROTO**, al Centro de Salud de la Tinguiña Ica, y a las instancias correspondientes.

Habiéndose advertido la existencia de dicho error material que en nada altera el sentido de la resolución, se procede a su rectificación conforme se indica en el numeral que antecede, de conformidad con el artículo 212.1 del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25388, Decreto Ley N° 25807; Decreto Ley N° 25572, Decreto Legislativo N° 276; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902; y

De conformidad con el Informe Legal N° **210-2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 12 de julio del año 2023, que antecede cuyos fundamentos y conclusiones en el él hago mío y contando con visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 645-2023-GORE-ICA-DRSA/DG., de fecha 13 de junio del 2023, en el apartado Tercero de la Parte Resolutiva, bajo los siguientes términos:

DICE:

(...)**ARTICULO TERCERO.-** *Notificar la presente resolución al administrado don TEODORO MARIO LEGUA SOTELO, a la Dirección del Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.*





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....0919.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...20... de Julio del 2023

DEBE DECIR:

(...) **ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al administrado don **JESUS FERMIN QUIÑONES HUAROTO**, al Centro de Salud de la Tinguíña Ica, y a las instancias correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER subsistente los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 645-2023-GORE-ICA-DRSA/DG.**, de fecha 13 de junio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento sobre la corrección de la presente Resolución al administrado don **JESUS FERMIN QUIÑONES HUAROTO** en la dirección que indica en su petición, al Centro de Salud de la Tinguíña Ica, y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Victor Manuel Montalvo Vasquez
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50268
Director Regional Diresa Ica